

*DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD*

5743

<i>CONTENIDO</i>	<i>PAGINA</i>
<i>Artículo 1</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 4</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 5</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 6</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 7</i>	<i>2</i>
<i>Aprobación</i>	<i>2</i>

Núm. 5763
2 de mayo de 1998 4:10 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA CREAR UNA NUEVA SECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA Y ENMENDAR EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO PARA MODIFICAR LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LAS SECCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAROLINA I Y CAROLINA II

Artículo 1.- De conformidad con la facultad que confiere al Secretario de Justicia el Artículo 6 de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, se crea una nueva Sección del Registro de la Propiedad de Puerto Rico en el Municipio de Carolina y se modifica la demarcación territorial del Registro de la Propiedad de Carolina I y Carolina II.

Artículo 2.- La sede de la nueva Sección de Carolina III se ubicará en ese municipio y su demarcación territorial comprenderá los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande.

Artículo 3.- El Registro de la Propiedad de Carolina I permanecerá ubicado en ese municipio y su demarcación territorial comprenderá los Barrios de Cangrejos Arriba y Sabana Abajo del Municipio de Carolina.

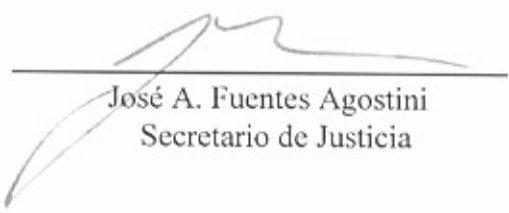
Artículo 4.- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección de Carolina I relacionados con el Municipio de Loíza serán trasladados a la Sección del Registro de Carolina III para ser parte de su archivo.

Artículo 5.- El Registro de la Propiedad de Carolina II permanecerá ubicado en ese municipio y su demarcación territorial comprenderá los Barrios Hoyo Mulas, San Antón, Martín González, Trujillo Alto, Cacao, Santa Cruz, Canovanillas, Barrazas, Cedro, Carruzos y Carolina Pueblo.

Artículo 6.- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección de Carolina II relacionados con los Municipios de Canóvanas y Río Grande serán trasladados a la Sección del Registro de Carolina III, para ser parte de su archivo.

Artículo 7.- Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de Febrero de 1978.



José A. Fuentes Agostini
Secretario de Justicia